



**Concejo Municipal de San Lorenzo**  
San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

## ORDENANZA N° 3980

*“2020 Año del General Manuel Belgrano”*

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**VISTO:** Las quejas de vecinos por instalaciones de cartelera publicitaria en terrenos ferroviarios, sin orden y sin permisos administrativos locales; y

**CONSIDERANDO:** Que es necesario evitar la contaminación visual y la instalación indiscriminada de cartelera publicitaria en la ciudad.

Que en la materia es importante evaluar los aspectos urbanísticos, estéticos, ambientales y de seguridad.

Que los terrenos ferroviarios atraviesan en su totalidad el ejido urbano, y configurando ellos sin duda la mayor parte de los espacios públicos de la ciudad no puede permitirse en los mismos una publicidad contaminante indiscriminada.

Que la Municipalidad habitualmente se hace cargo del mantenimiento de los terrenos ferroviarios contiguos a las vías de FFCC y que la instalación de carteles dificulta los trabajos de corte de pasto.

Que asimismo los terrenos ferroviarios están tratados en la normativa del uso del suelo vigente en nuestra ciudad como un sector especial sin otro destino que el específicamente afectado al servicio ferroviario.

Que en el fallo "Municipalidad de Avellaneda c/OPESSA" la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció claramente que se debe respetar el ejercicio del poder de policía municipal en materia local sobre establecimientos de utilidad nacional siempre que no afecte el interés público de la materia (en este caso el tráfico ferroviario), lo cual en este caso está plenamente garantizado ya que nada tiene que ver la instalación de publicidad comercial con el servicio de ferrocarriles.

Que en el caso de cruces ferroviarios con sistema de barreras manuales y/o automáticas estos fallaren, la cartelera podría obstruir la visibilidad, siendo propicio su regulación en miras de asegurar la seguridad vial y de las personas, más aun en cruces ferroviarios que no contaren lo ellas.

Que la Municipalidad tiene plenas facultades para regular sobre instalaciones de este tipo y sobre publicidad en su jurisdicción, pudiendo incluso legislar zonas libres de publicidad comercial.-

### **POR TANTO**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3980.-**

**Artículo 1°.-** Dispónese que la instalación de cartelera publicitaria y sus respectivas estructuras de soporte en terrenos ferroviarios o afectados al uso ferroviario o zonas de servicio adyacentes a vías férreas (propiedad de las empresas ferroviarias o parte de concesiones ferroviarias) en la ciudad de San Lorenzo deberá adecuarse a los siguientes requisitos:



**Concejo Municipal de San Lorenzo**

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo  
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina  
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com  
Tel-Fax 03476 - 421171

## ORDENANZA N° 3980

*“2020 Año del General Manuel Belgrano”*

- a) Poseer estructura monoposte.
- b) Contar con planos y cálculo de estructura y de seguridad suscriptos por profesional competente.
- c) Poseer dictamen previo favorable emitido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de San Lorenzo, la que podrá evaluar los aspectos urbanísticos, estéticos, ambientales (contaminación visual) y de seguridad (para el tránsito, las personas y propiedades) de la ubicación.
- d) Contar con seguro de responsabilidad civil, a los fines de cubrir daños que se pudiesen ocasionar a personas y bienes con la instalación, uso, permanencia, retiro y acarreo de elemento publicitario. Deberá estar en vigencia hasta el retiro efectivo del elemento publicitario.
- e) Ubicarse a una distancia mínima de 35 metros de los pasos a nivel ferroviarios contados a partir del eje de la calzada.
- f) Cumplimentar con toda la demás normativa municipal en materia de carteles publicitarios.-

**Artículo 2º.-** Es obligación de los titulares del permiso de publicidad mantenerlos en perfecto estado de conservación por el tiempo que estos permanezcan expuestos, tanto en los aspectos técnicos como estéticos.-

**Artículo 3º.-** Dispónese la remoción de la cartelería publicitaria y sus estructuras de soporte que no cumplan las prescripciones de la presente en un plazo perentorio de 30 días contados desde la respectiva intimación.-

**Artículo 4º.-** La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día de su promulgación.-

**Artículo 5º.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal. -

SALA DE SESIONES, 27 de agosto de 2020.-

Sr. Hernán Ore  
Presidente  
Concejo Municipal

Prof. Silvia B. Alvarez  
Secretaria Legislativa  
Concejo Municipal